

 <p>TurNariño LTDA PROMOTORA DE TURISMO DE NARIÑO</p>	<p>TURNARIÑO LTDA.</p> <p>RESOLUCION No. 06</p>	<p>Versión: 001</p> <p>Fecha: 16/09/2014</p>
--	---	--

EMPRESA PROMOTORA DE TURISMO DE NARIÑO LIMITADA
TURNARIÑO LTDA.
NIT. 891.200.373-3.

RESOLUCIÓN No. 06
28 de enero de 2022

**"POR LA CUAL SE CONFORMA Y SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE
 FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y
 DESEMPEÑO DE LA PROMOTORA DE TURISMO DE NARIÑO LIMITADA
 TURNARIÑO LTDA"**

El Gerente y Representante Legal de la PROMOTORA DE TURISMO DE NARIÑO LIMITADA - TURNARIÑO LTDA., en uso de sus facultades estatutarias, sus atribuciones constitucionales, y especialmente las conferidas Decreto 1083 de 2015 y 430 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de desarrollo 2014 – 2018 "Todos por un nuevo país", integró en un solo Sistema de Gestión los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad previstos en las Leyes 489 de 1998 y 872 de 2003, respectivamente el cual deberá articularse con el Sistema de Control Interno consagrado en la Ley 87 de 1993 y en los artículos 27 al 29 de la Ley 489 de 1998.

Que mediante el Decreto 1083 de 2015, reglamentó el Sistema de Gestión SG y actualizó el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, reglamentario del sector Función Pública, modificado por el Decreto 1499 de 2017, articula SG y Sistema de Control Interno S.C.I, se actualizó el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, del que trata el Título 22 de la Parte 2 del libro 2 del mencionado Decreto.

Que el artículo 2.2.22.3.8 del Decreto 1083 de 2015 define que en cada una de las entidades se integrará el Comité Institucional de Gestión y Desempeño encargado de orientar la implementación y operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, el cual sustituirá los demás comités que tengan relación con el Modelo y que no sean obligatorios por mandato legal. En el nivel descentralizado de la Rama Ejecutiva el comité estará integrado por los servidores públicos del nivel directivo o asesor que designe el representante legal de la entidad.

Que el Decreto Nacional 1499 de 2017, mediante el cual se modificó el Decreto Único Reglamento del Sector Función Pública 1083 de 2015, actualizó el Modelo Integrado de Planeación y Gestión del que trata el mencionado Decreto.

Que el MIPG es un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y de los organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y

calidad en el servicio, en los términos del artículo 2.2.22.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 1499 de 2017.

Que el Artículo 2.2.22.3.8 del citado Decreto dispone que cada una de las entidades integrará un Comité Institucional de Gestión y Desempeño encargado de orientar la implementación y operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, el cual sustituirá los demás comités que tengan relación con el Modelo y que no sean obligatorios por mandato legal.

Que la PROMOTORA DE TURISMO DE NARIÑO LIMITADA TURNARIÑO LTDA., es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden departamental, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Que el artículo 68 de la Ley 489 de 1998, dispone que:

"Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas." (Subrayas fuera del texto original).

Que el parágrafo 1 ídem prescribe lo propio para aquellas del orden territorial, "de conformidad con el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, el régimen jurídico aquí previsto para las entidades descentralizadas es aplicable a las de las entidades territoriales sin perjuicio de las competencias asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades del orden territorial." (Subrayas fuera del texto).

Que el artículo 85 de la Ley 489 de 1998, determina con claridad las características de este tipo de entidades así:

"Las empresas industriales y comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley, y que reúnen las siguientes características:

- a. Personería jurídica;
- b. Autonomía administrativa y financiera;
- c. Capital independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes, los productos de ellos, o el rendimiento de tasas que perciban por las funciones o servicios, y contribuciones de destinación especial en los casos autorizados por la Constitución. (...).

Que el artículo 86º de la Ley 489 de 1998, prescribe la autonomía administrativa y financiera de que gozan este tipo de Personas Jurídicas:

 <p>TurNariño LTDA PROMOTORA DE TURISMO DE NARIÑO</p>	<p align="center">TURNARIÑO LTDA.</p> <p align="center">RESOLUCION No. 06</p>	<p align="right">Versión: 001</p> <p align="right">Fecha: 16/09/2014</p>
--	---	--

"La autonomía administrativa y financiera de las empresas industriales y comerciales del Estado se ejercerá conforme a los actos que las rigen; en el cumplimiento de sus actividades, se ceñirán a la ley o norma que las creó o autorizó y a sus estatutos internos; no podrán destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en la ley o en sus estatutos internos; además de las actividades o actos allí previstos, podrán desarrollar y ejecutar todos aquellos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto asignado".

Que el artículo 87 de la Ley 489 de 1998, otorga prerrogativas similares a la de los entes territoriales en los siguientes términos:

"Privilegios y prerrogativas. Las empresas industriales y comerciales del Estado como integrantes de la Rama Ejecutiva del Poder Público, salvo disposición legal en contrario, gozan de los privilegios y prerrogativas que la Constitución Política y las leyes confieren a la Nación y a las entidades territoriales, según el caso".

Que el artículo 88 de la Ley 489 de 1998 dispone que la administración y dirección estará a cargo de: *"una Junta Directiva y de un Gerente o Presidente"*.

Que mediante Escritura Pública No. 5085 de septiembre 24 de 2008 de la Notaría Cuarta del Círculo de Pasto, se adoptaron los Estatutos de TURNARIÑO LTDA.

Que mediante Escritura Pública No. 2090 de 12 de abril de 2021, se modificó los estatutos, que en su artículo décimo, reiteran que su administración se realizará de conformidad con el artículo 88 de la Ley 489 de 1998.

Que artículo decimonoveno de los estatutos, fijan que:

"TURNARIÑO LTDA., tendrá un Gerente empleado público, de libre nombramiento y remoción de la Junta de Socios. El Gerente será el representante legal y ordenador del gasto de TURNARIÑO LTDA. y cumplirá todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de esta empresa."

Que el artículo vigésimo primero de los estatutos de la entidad, prescriben que son funciones del gerente, entre otras las siguientes:

"d) Ejecutar las decisiones de la Junta de Socios; (...), n) Elaborar los proyectos de reglamentos y manuales de la empresa, para someterlos a consideración y aprobación de la Junta de Socios. (...) t) Ejercer las demás funciones que le otorgan la ley y los presentes estatutos y las que le delegue la Junta Directiva".

Que la Junta Socios de la entidad, mediante Acta de Junta Extraordinaria No.1 de 26 de enero 2022, aprobó la creación e integración del Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Promotora de Turismo de Nariño Limitada TURNARIÑO LTDA.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales enunciadas, se hace necesario crear e integrar el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Promotora de Turismo de Nariño – TURNARIÑO LTDA.

 <p>TurNariño LTDA PROMOTORA DE TURISMO DE NARIÑO</p>	<p align="center">TURNARIÑO LTDA.</p> <p align="center">RESOLUCION No. 06</p>	<p align="right">Versión: 001</p> <p align="right">Fecha: 16/09/2014</p>
--	---	--

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Crear el **COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO** de la Promotora de Turismo de Nariño – TURNARIÑO LTDA.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Empresa Promotora de Turismo de Nariño – TURNARIÑO LTDA estará conformado por:

1. El Gerente, quien lo presidirá, o su delegado
2. La Asesora Jurídica
3. El Director Comercial
4. El Profesional Universitario II de Talento Humano
5. El Director Operativo
6. El Director Financiero
7. La Tesorera
7. El Responsable de Gobierno Digital o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO I: Al Comité podrán asistir delegados del nivel directivo o asesor.

PARÁGRAFO II: El comité podrá invitar a sus reuniones con carácter permanente u ocasional a los servidores públicos que por su condición jerárquica, funcional o conocimiento técnico deban asistir según los asuntos a tratar. Estas personas tendrán derecho a voz pero sin voto. La citación a estos servidores la efectuará el secretario técnico a través de la convocatoria a los servidores.

PARÁGRAFO III: El Jefe de la Oficina de Control Interno de la Promotora de Turismo de Nariño – TURNARIÑO LTDA, será un invitado permanente del Comité y asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO IV. Este Comité sustituirá los demás comités que tengan relación con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG y que no sean obligatorios por mandato legal

PARÁGRAFO V. El Comité Institucional de Gestión y Desempeño incorpora las funciones de los siguientes comités:

1. De archivo
2. De capacitación y formación para el trabajo
3. De incentivos
4. De capacitación y estímulos
5. De Gobierno en Línea
6. Racionalización de trámites
7. Comité Jurídico
8. Comité de Contratación

 <p>TurNariño LTDA PROMOTORA DE TURISMO DE NARIÑO</p>	<p align="center">TURNARIÑO LTDA.</p> <p align="center">RESOLUCION No. 06</p>	<p align="right">Versión: 001</p> <p align="right">Fecha: 16/09/2014</p>
--	---	--

9. De bienestar laboral

10. Directivo y operativo del SIGEP

PARÁGRAFO VI. Dependiendo del tema cada uno de los comités tendrá su procedimiento de manera independiente.

ARTÍCULO TERCERO: Las funciones del Comité Institucional de Gestión y Desempeño son las siguientes:

1. Aprobar y hacer seguimiento por lo menos una vez cada tres meses, las acciones y estrategias adoptadas para la operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.
2. Articular los esfuerzos institucionales, recursos metodologías y estrategias para asegurar la implementación, sostenibilidad y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.
3. Proponer iniciativas que contribuyan al mejoramiento en la implementación y operación del MIPG.
4. Presentar los informes a los organismos de control cuando se requieran, sobre la gestión y desempeño de la entidad.
5. Adelantar y promover acciones permanentes de autodiagnóstico para facilitar la valoración interna de la gestión.
6. Asegurar la implementación y desarrollo de las políticas de gestión y directrices en materia de seguridad digital y de la información.
7. Aprobar y hacer seguimiento a los planes, programas, proyectos, estrategias y herramientas necesarias para la implementación interna de las políticas de gestión.
8. Las demás que tengan relación directa con la implementación, desarrollo y evaluación del MIPG.

ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ.

Son funciones del presidente del Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Promotora de Turismo de Nariño Limitada- TURNARIÑO LTDA las siguientes:

1. Promover las citaciones del comité, presidir, instalar y dirigir las reuniones correspondientes.
2. Suscribir los actos y/o decisiones adoptadas por la instancia de coordinación, entre ellas el reglamento interno.
3. Aprobar el plan de acción integrado institucional a 31 de enero de cada vigencia.

 <p>TurNariño LTDA PROMOTORA DE TURISMO DE NARIÑO</p>	<p align="center">TURNARIÑO LTDA.</p> <p align="center">RESOLUCION No. 06</p>	<p align="right">Versión: 001</p> <p align="right">Fecha: 16/09/2014</p>
--	---	--

4. Aprobar el plan de trabajo anual de la instancia durante el primer bimestre de cada vigencia.
5. Representar al comité cuando se requiera.
6. Coordinar con la Secretaría Técnica la elaboración de actas e informes y demás documentos para su publicación.
7. Servir de canal de comunicación de las decisiones del Comité. Únicamente el presidente podrá informar oficialmente los asuntos decididos por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de (nombre de la entidad).
8. Delegar en los otros miembros del Comité algunas de sus funciones, cuando lo considere oportuno.
9. Hacer el reparto de los asuntos que le corresponda al Comité decidir y debatir.
10. Decidir los impedimentos y recusaciones que presenten los integrantes del Comité.
11. Suscribir el informe de gestión de La Promotora de Turismo de Nariño TURNARIÑO LTDA.
12. Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

ARTÍCULO QUINTO: SECRETARIA TÉCNICA, El Profesional Universitario II de Talento Humano o su delegado ejercerá la Secretaria Técnica del Comité Institucional de Gestión y Desempeño, o directamente desde gerencia.

ARTÍCULO SEXTO: FUNCIONES DE LA SECRETARIA TÉCNICA, son las siguientes:

1. Convocar a sesiones a los integrantes del Comité Institucional de Gestión y Desempeño e invitados, indicando hora, día y lugar de reunión.
2. Programar la agenda del Comité Institucional de Gestión y Desempeño y enviarla previamente a cada uno de los integrantes del Comité.
3. Elaborar las actas de reunión de cada comité y o ordinar con el responsable de cada dependencia.
4. Custodiar, conservar y coordinar el archivo y control de las actas de cada comité, así como de los demás documentos que se posean, tanto en medio físico como electrónico.
5. Hacer seguimiento a las decisiones adoptadas y compromisos adquiridos por el Comité, por lo menos una vez cada tres (3) meses a la ejecución de las Políticas de Gestión y Desempeño de la Promotora de Turismo de Nariño – TURNARIÑO LTDA.

ARTÍCULO SEPTIMO: OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO. Los integrantes del Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Promotora de Turismo de Nariño – TURNARIÑO LTDA, tendrán las siguientes obligaciones:



1. Asistir a las reuniones que sean convocadas.
2. Suscribir las actas de cada sesión.
3. Suscribir los actos administrativos y las comunicaciones que en ejercicio de sus funciones expida el Comité.
4. Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

Los integrantes del Comité Institucional de Gestión y Desempeño pueden delegar en su presidente la suscripción de los actos que contengan sus decisiones.

ARTÍCULO OCTAVO: IMPEDIMENTOS, RECUSACIONES O CONFLICTOS DE INTERÉS. Los integrantes del Comité Institucional de Gestión y Desempeño están sujetos a las causales de impedimento y recusación previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cuando un miembro del Comité advierta que puede estar inmerso en una de las causales de impedimento, deberá informarlo inmediatamente al Presidente del Comité, quien deberá decidir el impedimento. De aceptarlo, designará su remplazo y en el mismo acto ordenará la entrega de los documentos.

Cuando el integrante del Comité no manifieste su impedimento, podrá ser recusado por el interesado, quien deberá aportar las pruebas que considere necesarias para decidir el impedimento.

Cuando el impedimento recaiga en el presidente del Comité, la decisión se adoptará por la mayoría de los integrantes del Comité.

ARTÍCULO NOVENO: SESIONES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO. El comité se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez cada tres meses no obstante se podrá reunir de manera extraordinaria por solicitud de los integrantes y previa citación de la secretaría técnica.

PARÁGRAFO: Se podrán celebrar sesiones virtuales, las cuales serán solicitadas por la secretaría técnica, en las sesiones virtuales se podrá deliberar y decidir por medio de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando los recursos tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como: fax, teléfono, teleconferencia, videoconferencia, correo electrónico, internet, conferencia virtual y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los miembros del Comité.

ARTÍCULO DECIMO: CITACIÓN A LAS REUNIONES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO. Las reuniones ordinarias del Comité serán convocadas por su secretaría con una antelación de por lo menos tres (3) días.

La convocatoria de las reuniones extraordinarias se hará por escrito con la indicación del día, la hora y el objeto de la reunión, con una antelación de por lo menos un (1) día. En caso de urgencia se podrá convocar verbalmente, de lo cual se dejará constancia en el acta. La citación siempre indicará el orden del día a tratar.

RESOLUCION No. 06

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: QUÓRUM Y MAYORÍAS. El Comité Institucional de Gestión y Desempeño sesionará y deliberará con la mayoría de sus miembros y las decisiones las tomará por la mayoría de los miembros asistentes. Al inicio de las reuniones, el secretario debe verificar la existencia de quórum para deliberar.

En caso de empate en la votación, el Presidente del Comité toma la decisión.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: DECISIONES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO. El Comité Institucional de Gestión y Desempeño adoptará sus decisiones mediante resoluciones, circulares, instructivos o cualquier otro acto administrativo que las contenga. Los actos que las contengan deberán ser suscritos por la totalidad de los miembros del Comité, sin perjuicio de que para casos particulares, puedan delegar en el presidente la firma.

El voto de los integrantes deberá ser motivado y con fundamento en los documentos aportados por el solicitante y en las pruebas que se hubieren practicado.

Las decisiones del Comité deberán notificarse y comunicarse en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ACTAS DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO. De cada reunión se levantará un acta que contendrá la relación de quienes intervinieron, los temas tratados, las decisiones adoptadas y los votos emitidos por cada uno de los integrantes. El contenido del acta deberá ser aprobado en la siguiente sesión. Las actas llevarán el número consecutivo por cada año y serán suscritas por los integrantes del Comité.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto a los veintiocho (28) días del mes enero de dos mil veintidós (2022).


DAVID MAURICIO GUERRERO REALPE

Gerente

Proyectó: Edilma Andrade Torres, Jefe Control Interno - TURNARIÑO LTDA
Revisó: Angela Marcela Cadena Ortiz- Asesora Jurídica- TURNARIÑO LTDA

 **TURNARIÑO LTDA.**
PROMOTORA DE TURISMO DE NARIÑO
NIT. 801.200.373-3
ASESOR JURÍDICO